

OFICIO N.º 259-2011-SUNAT/200000

Lima, 13 de Mayo de 2011

**Señor
GUILLERMO ENRIQUE FUSTAMANTE IRIGOIN
Director General de Inspección de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente**

Ref.: Oficio N.º 751-2011-MTPE/2/16

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho consulta si, tratándose de una empresa domiciliada en el Perú que tiene sucursales en otros países, la renta anual obtenida en el extranjero se suma a aquella lograda en el país, a efecto del cálculo que corresponde efectuar para la distribución de utilidades a los trabajadores.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁽¹⁾, las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales, así como las entidades del Sector Público Nacional, podrán formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias. Agrega el citado artículo que las consultas que no se ajustan a lo antes establecido serán devueltas no pudiendo originar respuesta del órgano administrador ni a título informativo.

Como puede apreciarse, la SUNAT se encuentra imposibilitada de absolver la consulta formulada, toda vez que no versa sobre el sentido y alcance de las normas que implique la interpretación de la legislación tributaria, sino que es una consulta que versa sobre el cálculo de un concepto de índole laboral contemplado en el Decreto Legislativo N.º 892⁽²⁾.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se brinda los siguientes alcances de carácter tributario:

- El artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁽³⁾ dispone que están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias.

² Publicado el 11.11.1996, y normas modificatorias. Norma que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

obtengan los contribuyentes que, conforme con las disposiciones de dicho TUO, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

- Es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del inciso a) del artículo 4° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta⁽⁴⁾, el cual señala que la condición de domiciliado es extensiva a las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior establecidos por personas domiciliadas en el país.
- Adicionalmente, el artículo 51° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta indica que los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana, según corresponda, determinadas de acuerdo con los artículos 49° y 50° de dicho TUO. Añade que en ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable para determinar el impuesto.
- Por su parte, de acuerdo con el artículo 55° del mencionado TUO, el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa del treinta por ciento (30%) sobre su renta neta.
- De las normas expuestas, se tiene que, para fines del Impuesto a la Renta, la renta neta obtenida por las sucursales ubicadas en el extranjero de una empresa domiciliada en el Perú se agrega a la renta neta obtenida en el país, y la suma constituye la base imponible sobre la cual se calcula el impuesto que corresponde a dicha empresa.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

aqca

⁴ Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias.